

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 18.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 59.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Al aceptar el cargo de Ministro de la Guerra con que me ha honrado la confianza de la Corona, el único móvil que á él me ha impulsado ha sido el procurar llevar á cabo á todo trance cuantas reformas y exigencias se están dejando sentir para el completo bienestar y prestigio del ejército, verdadero sosten de las instituciones y la más sólida garantía de la sociedad.

Es una verdad dolorosa, pero innegable, que el espíritu militar ha decaído visiblemente en todas las clases, notándose cierta tendencia á inmiscuirse en la política y justificar á su sombra actos que reprueba la Ordenanza, puesto que atacan á la disciplina, base primordial de la institucion y única valla que limita y señala los deberes de cada uno.

V. E. sabe muy bien cuál es la mision del ejército, así como en dónde estriba el remedio para atajar los defectos de que desgraciadamente adolece, y que impiden llenar aquella cual cumple á su deber y patriotismo. Si por efecto de las especiales circunstancias por que ha atravesado la Nacion, han podido sufrir alguna perturbacion los diferentes elementos y clases de que se compone la sociedad, no así puede justificarse esta necesidad en el ejército, á quien confía el país la conservacion de sus más sagrados intereses, y por consiguiente debe permanecer siempre ageno á las contiendas políticas, limitarse exclusivamente á ser el escudo de aquellos, y acatar el Gobierno constituido, sea cual fuere, correspondiendo así á la confianza de la Nacion.

Este es el único medio de que adquiera el aprecio y consideracion de sus conciudadanos, que no verán en él una rémora de sus aspiraciones ni un elemento de perturbacion, cuando

precisamente debe ser la antítesis de esto último.

La representacion del ejército en los países civilizados es más alta de lo que equivocadamente suponen muchos. La fuerza armada no es patrimonio exclusivo de tal ó cual bando político ni de ciertas y determinadas ideas, cuya iniciativa corresponde al pueblo en primer término, así como su desarrollo á los poderes públicos que le suceden, y que siendo siempre fieles intérpretes de la opinion pública, garantizan su conservacion con la lealtad y patriotismo del ejército.

De ahí la necesidad y preponderancia de la fuerza armada, infranqueable barrera donde se estrellan las maquinaciones de los enemigos de las instituciones, y poderoso baluarte que custodia el honor nacional.

El ejército, en resúmen, debe ser el mantenedor perenne del principio de autoridad y el más fiel custodio de los intereses de su patria.

Sentadas estas premisas, se comprende á primera vista cuán grande es la responsabilidad que asume para el país y para la historia en el importante papel que está llamado á desempeñar, y cuánto puede influir en la desgracia ó felicidad de la Nacion, segun olvide ó interprete fielmente su cometido.

Decidido, como estoy, á que el ejército español conserve el digno renombre y preclaros timbres de sus ilustres antecesores, y de que sea un fiel trasunto de las glorias nacionales, no dejaré de encarecer á V. E. cuánta eficacia y energia se requiere hasta conseguir extirpar de raiz el cáncer que corroe la institucion, y levantar el espíritu militar único móvil que guía á las grandes empresas, y sin el cual no tan sólo se hace imposible la existencia del ejército, sino que en un plazo más ó ménos lejano, cuando la patria reclama su proteccion, responde á ella, dejando un legado de disturbios y sinsabores

La historia de todos los países nos presenta elocuentes ejemplos de esta triste verdad.

Así, pues, en nuestra mano está el evitar las dolorosas consecuencias á que pudiera conducirnos el abandono y olvido de nuestras obligaciones, y yo dirijo mi voz á todos en general, llamándoles á la penda del deber y del honor, dispuesto á que me sigan en ella cuantos se precien de vestir con dignidad el honroso uniforme de la milicia, y sean amantes del prestigio nacional.

Cuantas medidas pudiera dictar para la realizacion de mi plan, consignadas se hallan en nuestras sábias Ordenanzas, y en este concepto me limito á significar á V. E. la rigurosa y puntual observancia de sus preceptos, que han de regir de hoy en adelante en su fuerza y vigor.

El ejército en su mayoría está ávido de justicia, y sobre este punto llamo muy particularmente la atencion de V. E. para que acoja y apoye con toda su autoridad las legítimas aspiraciones de sus subordinados, á fin de que reine entre todos ellos esa justa é interior satisfaccion que tanto recomienda la Ordenanza. Si por desgracia hubiere quien, conculcando sus deberes, pretenda justificar bastardas ambiciones, abriéndose camino fuera de las vías legales, y tratando de romper el freno con que nuestro sábio y previsor Código les contiene, no debe omitir V. E. medio de ninguna especie, con tal que tienda á igubuir la moralidad y prestigio de sus subordinados, señalando con notable escarmiento á cuantos por tales artificios traten de sobreponerse al verdadero mérito, y castigando con mano fuerte, como estoy dispuesto á verificarlo, toda infraccion á la Ordenanza, sea cual fuera la categoria del que la cometa; pues por alta que esta se halle, siempre está muy por encima el imperio de la ley y de la justicia, que hará V. E. prevalecer á toda costa.

Convencido de estas razones, yo espero de V. E. las haga comprender así á sus subordinados, estimulando á todas las clases con el ejemplo, dando prueba de rectitud é inflexibilidad en el mando. Al propio tiempo me prometo de su acreditado celo apoye con mayor interés á cuantos traten de fomentar la instruccion militar en sus diferentes fases, ora por medio de publicaciones útiles para el ejército, ó bien estableciendo Ateneos y otros centros donde puedan perfeccionar y aumentar sus conocimientos.

Esta es la marcha que me propongo seguir, y á ello debe sujetarse V. E. y cuantos aspiren al buen nombre del ejército y engrandecimiento de su patria.

Así lo exige el país, así lo quiere el Gobierno, y así lo espera el Ministro de la Guerra.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 27 de Febrero de 1872.

RÉY.

Señor.....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 229.

Administracion provincial de Fomento.
Negociado 2.º.—Estadística.

Para poder reunir y ordenar las noticias relativas al número de alojamientos y bagajes que en esta provincia se han facilitado al Ejército, durante los años de 1867, 68, 69 y 70, cuyos datos reclama con urgencia la Direccion general de Estadística; es indispensable que los Señores Alcaldes acomoden aquellas á los dos modelos de estados que á continuación se insertan, los cuales remitirán á este Gobierno de provincia para el 31 del actual; advirtiéndoles que conviniendo conocer la cantidad invertida en facilitar al Ejército los alojamientos y bagajes, deberá ex-

presarse tal circunstancia, indicando, en cuanto á los primeros, la suma que los retribuyó, en cada caso, por término medio, y en cuanto á los segundos, la cantidad en que se substaron, si lo fueron, y de nó, lo que suele abonarse por cada clase de bagaje. Los pueblos que no hayan proporcionado bagajes ni alojamientos, lo manifestarán así por medio de oficio, no teniendo necesidad de formar los estados á que se refiere esta circular. Palencia 20 de Marzo de 1872.— El Gobernador, *Ambrosio José Cagigas*.

PROVINCIA DE PARTIDO JUDICIAL DE AYUNTAMIENTO DE Número 1.º

Estado demostrativo del número de alojamientos suministrados al ejército por dicho Ayuntamiento durante los años de 1867 al 1870 inclusivos.

ARMAS É INSTITUTOS.	OFICIALES GENERALES.		JEFES.		OFICIALES.		TROPA.		TOTAL.	
	Número de alojados	Días de alojamiento.	Número de alojados.	Días de alojamiento.	Número de alojados.	Días de alojamiento.	Número de alojados.	Días de alojamiento.	Número de alojados.	Días de alojamiento.
Administracion militar.										
Alabarderos.										
Artilleria.										
Caballeria.										
Carabineros del Reino.										
Cuerpo castrense.										
Estado mayor del ejército.										
Estado mayor (cuerpo facultativo de)										
Estado mayor de plaza.										
Fusileros de Valencia.										
Guardia civil.										
Ingenieros.										
Infanteria.										
Justicia militar.										
Marina (Artilleria é Infanteria.)										
Mezos de escuadra.										
Sanidad militar.										
Telegrafistas militares.										
Miñones de la provincia.										
TOTAL.										

Fecha y firma.

NOTA. Para llenar la casilla relativa á los dias de alojamiento, téngase en cuenta el número máximo de los que, segun la ley, puede permanecer en cada hogar un individuo.

PROVINCIA DE PARTIDO JUDICIAL DE AYUNTAMIENTO DE Número 2.º

Estado demostrativo del número de bagajes suministrados por dicho Ayuntamiento al ejército en los años de 1867 al 1870 inclusivos.

ARMAS É INSTITUTOS.	CABALLERIAS			CARROS de bueyes. Número.	CARROS DE CABALLERIAS					TOTAL general.
	mayores. Número.	menores. Número.	TOTAL. Número.		de una. Número.	de dos. Número.	de tres. Número.	de cuatro. Número.	de mas de 4. Número.	
Administracion militar.										
Alabarderos.										
Artilleria.										
Caballeria.										
Carabineros.										
Cuerpo castrense.										
Estado mayor del ejército.										
Estado mayor (cuerpo facultativo de)										
Estado Mayor de Plaza.										
Fusileros de Valencia.										
Guardia civil.										
Ingenieros.										
Infanteria.										
Justicia militar.										
Marina (Artilleria é Infanteria.)										
Mozos de escuadra.										
Sanidad militar.										
Telegrafistas militares.										
TOTAL.										

Para mayor claridad deberá formarse para cada año su correspondiente estado, tanto de alojamientos como de bagajes.

Fecha y firma.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 10 de Marzo de 1872.

Presidencia del Sr. Gobernador.
Con asistencia de los Sres. Jalon, Aldaca, Polanco, Pereda y Dueñas dió principio la sesion, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.
Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:
Prestar su aprobacion á las actas

de elecciones municipales verificadas en Hérmedes en los dias 6 al 9 de Febrero último, confirmando las resoluciones del Ayuntamiento y Junta electoral y mandando se devuelva el expediente original y que los Concejales elegidos tomen inmediatamente posesion de sus cargos con las debidas formalidades.
Conceder al Ayuntamiento de Riveros de la Cueva autorizacion para cortar cuatro chopos del plantío del comun con destino á la recomposicion del puente mayor destruido por las

avenidas, encargando al Alcalde se planten doble número de árboles y se ponga en conocimiento del Ingeniero del ramo á fin de que el guarda de la Comarca vigile la corta y evite daños en el resto del arbolado.
Conceder al Ayuntamiento de Osornillo la autorizacion que ha solicitado para la corta de 150 chopos del plantío del comun con destino á la reparacion de la Casa consistorial, escuela, pontones y Caminos vecinales, encargando al Alcalde se planten doble número de árboles, que la

enagenacion se verifique en subasta pública anunciada con la debida antelacion en el Boletin oficial, rindiendo en su dia cuenta justificada de la inversion de los productos, poniéndose en conocimiento del Ingeniero de Montes á fin de que, vigilando la corta el guarda de la Comarca, evite daños en el resto del arbolado y dando comision en forma al Diputado Sr. Pereda, á fin de que intervenga é impida se corte mayor número de árboles que el absolutamente preciso.

Conceder al Ayuntamiento de Boadilla del Camino la autorizacion que ha solicitado para cortar cuatro chopas con destino á la reparacion de un puente destruido por las avenidas, encargando al Alcalde se planten triple número de árboles.

Conceder á Máximo Manrique, vecino de Palenzuela, una pension de 30 reales mensuales para atender á la lactancia de su hijo Blas hasta que cumpla un año de edad.

Y se levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 11 de Marzo de 1872.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Con asistencia de los Sres. Jalon, Dueñas, Pereda, Polanco y Aldaca, dió principio la sesion, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Quedar enterada de una comunicacion del delegado de esta Superioridad para recoger las actas de elecciones municipales de Amusco, que participa haber requerido al efecto por segunda vez al Alcalde, quien contesta haberlas remitido á esta Corporacion por el correo.

La Comision, vistas las contradicciones en que incurre el Alcalde de Amusco y su manifiesta desobediencia á los acuerdos de esta Corporacion resolvió igualmente participar al Sr. Gobernador el disgusto con que observa la conducta de citado Alcalde, á fin de que como encargado del puntual y exacto cumplimiento de los acuerdos de esta Comision, segun lo dispuesto en el número 3.º del artículo 9.º de la Ley provincial, adopte dentro del circulo de sus atribuciones las medidas que estime conducentes para la ejecucion de aquellos.

Asimismo acordó unánime la Comision:

Prestar su aprobacion á las actas de elecciones municipales verificadas en S. Martin de los Herreros en los dias 6 al 9 de Febrero, confirmando las resoluciones apeladas y mandando tomen posesion de sus cargos los Concejales elegidos con las debidas formalidades.

Aprobar las actas de elecciones municipales verificadas en Cervera de Pisuerga en los dias 6 al 9 de Febrero último, confirmando las resoluciones apeladas y mandando que los Concejales elegidos tomen posesion de sus cargos con las debidas formalidades en término de tercero dia.

Aprobar las actas de elecciones municipales verificadas en Villaherreros en los dias 6 al 9 de Febrero próximo pasado, confirmando las

resoluciones apeladas y mandando que los Concejales elegidos tomen posesion de sus cargos con las debidas formalidades.

Señalar los dias 15, 16, 17 y 18 del corriente para que se verifiquen las elecciones municipales de Marcilla, el 21 para el escrutinio general y el 26 para la celebracion de sesion pública extraordinaria del Ayuntamiento y Comisionados para la resolucion de protestas, confiando al Alcalde de Carrion la presidencia de la mesa interina y encargando al de Marcilla que en lo sucesivo cuide de esclarecer cualesquiera hechos que autoricen la presuncion de haberse cometido alguna falta grave ó delito con ocasion de los servicios públicos como ha sucedido con el injustificado é inexplicable retraso con que ha llegado á su poder el expediente remitido por el correo.

Mandar que, previa convocatoria á todos y cada uno de los Concejales nuevamente elegidos en Frómista sin exceptuar á D. Domingo Lopez cuya capacidad está declarada por esta Corporacion, se proceda á darles posesion de sus cargos, reuniéndose á este fin en sesion extraordinaria el Ayuntamiento anterior bajo la presidencia del Alcalde saliente, quien conferirá la presidencia interina del Ayuntamiento entrante para la eleccion de Alcalde y demas cargos al Concejil que hubiere obtenido mayor número de votos de entre los nuevamente elegidos, en virtud de haberse declarado la nulidad de todo lo actuado en las dos sesiones de 1.º de Febrero, previniendo al Alcalde que si hubiere dos ó mas Concejales con igual número de votos, decida la suerte cual de ellos haya de presidir la constitucion del nuevo Ayuntamiento y que en las demas operaciones se atempere en un todo á las prescripciones de los artículos 47 al 54 de la Ley municipal vigente, dando cuenta á esta Superioridad de haberlo así cumplido.

Decir al Alcalde de Nogal de las Huertas que, segun lo dispuesto en el artículo 115 de la ley municipal, corresponde exclusivamente á los Ayuntamientos el nombramiento de sus Secretarios de entre los sujetos que, reuniendo las condiciones que fija el artículo 116, no se hallen comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad que en el mismo se determinan.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Don Joaquin Calleja Diez. Alcalde popular de Fuentes de Nava.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir por la junta de asociados tiene acordado proveer las vacantes de Medicina y Ci-

rujia de esta villa para la asistencia de las doscientas familias pobres de la misma con la dotacion anual la de Medicina 667 pesetas y la de Cirujia 333 pesetas, que se satisfarán por trimestres de los fondos municipales con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 11 de Marzo de 1868. En su consecuencia llevando á efecto el acuerdo de esta corporacion municipal de 13 de Diciembre último, se anuncian dichas vacantes por término de veinte dias que empezaran á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los aspirantes á dichas plazas presentaran sus solicitudes documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento en la forma prevenida en el párrafo 1.º del artículo 27 del expresado Reglamento y dentro del término señalado.

Fuentes de Nava 4 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Joaquin Calleja.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1872-73 se hace indispensable que todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas, urbanas y pecuario, dentro de la jurisdiccion de este municipio presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 8 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado dicho término no serán oidas ni atendidas las reclamaciones que se presenten.

Fuentes de Valdepero 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Saturnino Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial en el año de 1872 al 73, se hace indispensable, que todos los propietarios y colonos tanto del distrito, como forasteros, que posean fincas rústicas, urbanas y pecuarias dentro de la jurisdiccion de este distrito municipal, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado dicho término no serán oidas, ni atendidas las reclamaciones.

Espinosa de Villagonzalo 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Carlos García.

Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1872 á 73, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones de alta ó baja que hayan ocurrido, con los documentos que acrediten el Registro de la propiedad y pago á la Hacienda de los derechos; trascurridos dichos dias, no serán admitidas ni oidas sus reclamaciones.

Arbejal 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Julian Diez.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del mismo, correspondiente al próximo año económico de 1872 á 73, es de necesidad que todos los contribuyentes sujetos á dicha contribucion presenten en la Secretaria de esta Corporacion, en el improrogable término de veinte dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza tributaria durante el corriente año, acompañadas del documento que acredite haber pagado los derechos correspondientes en el registro de la propiedad. Pues pasado dicho término sin verificarlo, no serán oidas sus reclamaciones.

Palacios del Alcor 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde accidental, Gregorio Fernandez.—El Secretario, Benito Martin.

Ayuntamiento constitucional de Santa Maria de Nava.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial en el año de 1872 al 73, se hace indispensable, que todos los propietarios y colonos tanto del distrito, como forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y pecuarias dentro de la jurisdiccion de este distrito municipal presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado dicho término

no serán oídas, ni atendidas las reclamaciones, é incursión en la multa que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Santa Maria de Nava 12 de Marzo de 1872.—José Zubizarreta.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza en el presente año, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 10 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, el alta y baja que la haya motivado, pues pasado dicho tiempo, dará principio la junta pericial á la formación del apéndice para el entrante año económico, y no recibirá las que después se presenten.

Arconada 12 de Marzo de 1872.—Pedro Narganes.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la Contribución territorial en el año de 1872 á 73, se hace indispensable, que todos los propietarios y colonos tanto del distrito, como forasteros, que posean fincas rústicas, urbanas y pecuarias dentro de la jurisdicción de este distrito municipal presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado dicho término no serán oídas, ni atendidas las reclamaciones.

Robladillo 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Alejandro Salvador.

Ayuntamiento constitucional de Respenda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar con acierto el apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1872 á 73, se hace preciso que todos propietarios, colonos y ganaderos de este distrito y contribuyentes forasteros en él que hayan tenido alteración alguna en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia las relaciones de alta y baja que hayan ocurrido en la inteligencia de que trascurrido dicho término, se harán acreedores á las responsabilidades, según marcan las Reales órdenes al efecto vigentes.

Respenda 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde primero, Francisco García de Guadiana.

Ayuntamiento constitucional de Vergaño.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1872 al 73, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito por tal concepto que hayan tenido altas ó bajas en su riqueza tributaria presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones oportunas en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

Vergaño 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Estalayo. El Secretario, Benito Díez.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1872 á 73, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza tributaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días desde que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones prevenidas por instrucción, en que acrediten tener satisfechos los derechos hipotecarios, prevenidos que trascurrido el término sin verificarlo serán desechadas cuantas se presenten.

Astudillo 14 de Marzo de 1872.—El Alcalde presidente, Santiago del Mazo.

Ayuntamiento constitucional de Cardenosa.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda con acierto á la formación del apéndice para la derrama de la contribución territorial en el año de 1872 á 73 se hace preciso que los contribuyentes del pueblo y forasteros que tengan fincas enclavadas en el término jurisdiccional de este distrito presenten en esta Alcaldía en el término de 10 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza contributiva, pues terminado dicho plazo sin verificarlo, no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Cardenosa 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Gregorio Inojedo.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1872 á 73, se hace preciso que en el término de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza tributaria, las relaciones prevenidas por instrucción, no siendo admisibles aquellas que carezcan de la toma de razón en la Contaduría de Hipotecas del partido con arreglo á las órdenes vigentes.

Hontoria 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Poblacion de Arroyo.

Don José de Lamo, Alcalde de este distrito de Poblacion.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido tiene acordado que para llevar con el debido acierto la derrama para la contribución territorial para el año económico de 1872 á 73, es necesario que todos los contribuyentes en este término municipal se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de todas las alzas ó bajas que hayan tenido, para que de este modo se puedan hacer los apéndices con certeza, concediéndoles para dicho objeto el improrrogable término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que pasado dicho término no habrá lugar á reclamaciones de ningún género.

Poblacion de Arroyo 27 de Febrero de 1872.—El Alcalde, José de Lamo.

Ayuntamiento constitucional de Liguérzana.

Don Luis Velez, Alcalde constitucional de Liguérzana.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto el apéndice que ha de adicionarse al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año de 1872 á 73, se hace preciso que los terratenientes del mismo, presenten en la Secretaría de este Municipio en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza haciendo constar haberse satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda, pasado el cual no se oirán las reclamaciones.

Liguérzana 6 de Marzo de 1872.—

El Alcalde, Luis Velez.—El Secretario, Pedro Barreda.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Don Francisco Castrillo Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á fin de que la Junta pericial de este distrito proceda con acierto á la formación del apéndice que ha de servir de base á la derrama de la contribución del año económico de 1872 á 73, se hace necesario que todo propietario que haya sufrido alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relación jurada que acredite aquella alteración, así como la de haber satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda; pasado aquel término, no será oída reclamación alguna.

Ampudia 6 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Francisco Castrillo.—El Secretario, Eulogio Viñafañes.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Don Aquilino Santiago, Alcalde popular del distrito de Abastas.

Hago saber: Para que la Junta pericial de esta localidad pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería en el año de 1872 á 73, se hace indispensable, que todos los propietarios colonos y forasteros que tengan fincas rústicas y urbanas en esta demarcación municipal, presenten sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 1.º de Abril próximo, pasado que sea dicho término, no serán atendidas por falta de cumplimiento á lo prevenido.

Abastas 9 de Marzo de 1882.—Aquilino Santiago.—Por su mandado, Benito Perez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TIERRAS Y VIÑAS EN VENTA.

Se venden 179 cuartas 73 palos de tierra labrantía en diez pedazos en campo y término de esta Ciudad: 23 cuartas 81 palos en el campo de Autilla en cuatro pedazos; 51 cuartas 26 palos en el campo de Villamartin en cuatro pedazos; 81 cuartas 86 palos en campo de Pedraza en siete pedazos, y 6 cuartas 98 palos de viña en dos pedazos y campo de dicho Pedraza. La venta será de todas juntas ó de cualquiera de ellas según á el comprador conviniere.

En la calle de Carnicerías núm. 24 se dará razón á el que desee interesarse en su adquisición. núm. 103. 3-6.

ALMACEN Y FUNDICION DE HIERRO DE CALLEJO.

En dicho establecimiento se encuentran Arados de hierro fundido y dulce de los nuevos sistemas, y todas cuantas piezas se deseen sueltas para dichos.

Tambien hay bombas, norias, balcones y todos cuantos artículos se necesiten, tanto en hierro dulce, como en fundido para toda clase de obras y fabricas. núm. 101. 6-6.

Imprenta de Peralta y Menendez,